



ACUERDO Nro. 013
(Agosto 30 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”

El Honorable Concejo Municipal de Anzá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012 y, las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ANZÁ

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1523 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del Municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del Municipio de Anzá, que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Anzá, se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Anzá y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto General que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO: El objetivo general del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Anzá, es la negociación, obtención,

EJERCIENDO CONTROL POLITICO PARA EL BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO

Calle 10 10- 08 Teléfono 8 52 21 02 Ext. 111 Correo Electrónico concejo@anza-antioquia.gov.co



recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012, deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Anzá, el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la ley 1523 de 2012, los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrá en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínese el cinco por ciento (5%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación netos del municipio, apropiados en el Presupuesto de cada vigencia Fiscal.

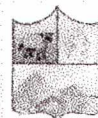
Parágrafo 1º. El porcentaje establecido en el presente artículo, indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2º. Igualmente serán recursos del Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002), que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
- 2.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.

EJERCIENDO CONTROL POLITICO PARA EL BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO

Calle 10 10- 08 Teléfono 8 52 21 02 Ext. 111 Correo Electrónico concejo@anza-antioquia.gov.co



- 3.- Los recursos del presupuesto General del Municipio que se asignen.
- 4.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 5.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
- 6.- Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- 7.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
- 8.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 9.- Los recursos provenientes de la Cooperativa Internacional o instituciones internacionales.
- 10.- Los demás recursos que se obtenga o se le asigne a cualquier título.

Parágrafo 3º. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos, conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4º. La entidad Municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6º. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del fondo Municipal:

1.- Subcuentas de conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinadas a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastre en áreas o sectores estratégicos prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgos, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuentas de Reproducción del Riesgo. Los recursos de estas subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de

EJERCIENDO CONTROL POLITICO PARA EL BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO

Calle 10 10- 08 Teléfono 8 52 21 02 Ext. 111 Correo Electrónico concejo@anza-antioquia.gov.co



riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio también incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuentas de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El periodo de inminencia de desastres, calamidad pública o emergencia.
- b. El periodo de la emergencia que incluya la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4.- Subcuenta dotación de equipos, uniformes, mobiliario, maquinaria y vehículos: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento para la adquisición de equipos e insumos necesarios para que la labor de prevención y mitigación del riesgo sea eficiente en el Municipio, contando con los implementos necesarios y adecuados que brinden seguridad y apoyo al cuerpo de bomberos.

5.- Subcuenta Formación y Capacitación para los integrantes del cuerpo de bomberos voluntarios: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento para la continua formación y capacitación de los integrantes del cuerpo de bomberos, tendientes a mejorar cada día los procesos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 7. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. La Alcaldesa Municipal con la orientación de la Junta Directiva del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

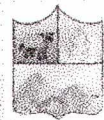
Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientan, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

EJERCIENDO CONTROL POLITICO PARA EL BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO

Calle 10 10- 08 Teléfono 8 52 21 02 Ext. 111 Correo Electrónico concejo@anza-
antioquia.gov.co



ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Anzá, estará integrado por:

1. La Alcaldesa Municipal o su delegado
2. El secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
3. El Secretario de Hacienda
4. El Secretario de Planeación
5. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Anzá

Parágrafo 1°. Actuará como presidente de la Junta Directiva el alcalde o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Junta Directiva, podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, pueden adoptar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 9. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal, estarán a cargo de la Alcaldesa Municipal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 10. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 11. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de

EJERCIENDO CONTROL POLITICO PARA EL BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO

Calle 10 10- 08 Teléfono 8 52 21 02 Ext. 111 Correo Electrónico concejo@anza-antioquia.gov.co



rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012. Los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados u designado al fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal de Anzá-Antioquia a los treinta (30) días del mes de agosto de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

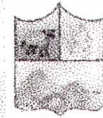

JOSÉ DIONISIO FIGUEROA MONTOYA
Presidente Concejo Municipal


GLORIA INÉS VÉLEZ VIRGEN
Secretaria Concejo Municipal

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
ANZÁ-ANTIOQUIA

EJERCIENDO CONTROL POLITICO PARA EL BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO

Calle 10 10- 08 Teléfono 8 52 21 02 Ext. 111 Correo Electrónico concejo@anza-
antioquia.gov.co



CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo Nro. 013 fue discutido y aprobado en dos (2) debates reglamentarios y aprobado en sesión el día 30 de agosto de 2017, según lo dispuesto por la ley 136 de junio de 1994.


GLORIA INÉS VÉLEZ VIRGEN
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 31 de agosto de 2017, se pasó el presente Acuerdo al despacho de la alcaldesa para su sanción legal.


GLORIA INÉS VÉLEZ VIRGEN
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 31 de agosto de 2017, se pasó el presente Acuerdo al despacho de la alcaldesa para su sanción legal.


ALEXANDRA SÁNCHEZ MARÍN
Alcaldesa Municipal



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ANZÁ ANTIOQUIA
NIT 890.983.824-9



ALCALDÍA DE ANZÁ
2016 - 2019

SANCION NUMERO 013

Hoy, Cuatro (04) de Septiembre de 2017, se recibe por parte de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo 013 del 30 de Agosto de 2017.


WILSON AUGUSTO ZAPATA GIL
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZA, ANTIOQUIA; El día 04 de Septiembre de 2017, el Honorable Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de Agosto de 2017, aprobó el Acuerdo Municipal 013, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES".

Se sanciona el Acuerdo 013, de Agosto 30 de 2017, ordenándose su publicación, ejecución y cumplimiento.

Remítanse Dos (02) copias a la división jurídica del Departamento, para su revisión legal


ALEXANDRA SÁNCHEZ MARÍN
Alcaldesa Municipal de Anzá

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
MUNICIPIO DE ANZÁ, ANTIOQUIA,**

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo 013 de Agosto 30 de 2017, fue publicado en las carteleras de la Alcaldía Municipal, entre el 30 de Agosto y el 10 de Septiembre de 2017.

Se remiten dos (02) copias a la División Jurídica del Departamento para su revisión.


WILSON AUGUSTO ZAPATA GIL
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos